

Poder Ejecutivo
Córdoba

Córdoba,

15 MAY 2013



VISTO: El Expediente N° 0436-059693/2013, del registro del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se procura la declaración del estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, según corresponda, para diversas zonas de la Provincia de Córdoba que han sufrido los efectos de la sequía y donde ha resultado afectada gravemente la producción o la capacidad productiva, dificultando la evolución de las actividades agrícolas y ganaderas como consecuencia de dicho fenómeno climático.

Que la Secretaría de Agricultura, propicia la declaración del estado de Emergencia Agropecuaria y/o Desastre para diversas zonas de esta Provincia que han sido afectadas, conforme a la reunión mantenida en el seno de la Comisión Provincial de Emergencia Agropecuaria el día 16 de abril de 2013, según indica el Acta N° 01/2013 allí labrada.

Que se ha adjuntado en autos informe técnico de la situación del sector agropecuario de la zona afectada.

Que de las actuaciones obrantes surge que la propuesta se origina como consecuencia de lo actuado en el marco de la Comisión Provincial de Emergencia Agropecuaria, en cumplimiento de sus funciones, según las previsiones del artículo 4 de la Ley N° 7121.

Que la ocurrencia de este fenómeno ha incidido desfavorablemente sobre la capacidad productiva de las explotaciones rurales, afectando gravemente su producción y el normal desenvolvimiento del ciclo económico-productivo, dificultando también la evolución misma de las actividades ganaderas del sector

519

Dra. MARIA LAURA MARÍN
JEFE DE AREA DESPACHO
DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos
COPIA FIEL

Jefe de Control de Formaciones
y Registro de Instrumentos
Fiscales de Estado
ES COPIA

norte y oeste y agrícolas de la zona centro de la provincia y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, todo lo cual hace necesario y procedente disponer medidas adecuadas a las circunstancias en que se desenvuelve la economía provincial.

Que el artículo 96 del Código Tributario Provincial (Ley N° 6006 t.o. 2004 y sus modificatorias) faculta al Poder Ejecutivo para disponer beneficios impositivos a contribuyentes y/o responsables de determinadas zonas o categorías cuando fueren afectados por casos fortuitos o de fuerza mayor.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección de Jurisdicción de Asesoría Fiscal de la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Finanzas.

Que se ha cumplimentado con el procedimiento que determina la Ley N° 7121, en un todo de acuerdo con lo dispuesto por sus artículos 4, 5, 8, correlativos y concordantes.

Por ello, actuaciones cumplidas, normas legales citadas, lo dispuesto por los 8 de la Ley N° 9456, 71 y 144 inciso 1° de la Constitución Provincial, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos bajo N° 62/2013, por Fiscalía de Estado al N° 423/2013, y en ejercicio de sus atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

Artículo 1°.- DECLÁRASE a partir del día 16 de abril de 2013 y hasta el día 13 de octubre de 2013, el estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, según corresponda, a los productores ganaderos afectados por sequía durante el ciclo

Dra. MARÍA LALIRA MARÍN
JEFE DE AREA DESPACHO
DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos
ES COPIA FIEL

519

Subdirector de I. Control de Transacciones
y Registro de Instrumentos
Fiscales de Estado
ES COPIA

Poder Ejecutivo
Córdoba

15 MAY 2013



productivo 2012/2013, que desarrollan su actividad en las Pedanías y Departamentos que se enumeran a continuación:

Departamentos	Pedanías
Cruz del Eje	Cruz del Eje Candelaria Higueras Pichanas San Marcos
Ischilín	Manzanas Quilino Copacabana Parroquia Toyos
Minas	La Argentina Ciénaga del Coro Guasapampa San Carlos
Pocho	Chanconí Represa Parroquia Salsacate


Dra. MARÍA LAURA MARÍA
JEFE DE AREA DESPACHO
DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES
Calle de las Escuelas, Córdoba y Alameda
C.P. 5000-000

519


Dra. María Laura María
Subdirectora de J. Control de Transacciones
y Registro de Instrumentos
Fiscalía de Estado
ED COP

<i>Departamentos</i>	<i>Parojas</i>
<i>Punilla</i>	<i>Dolores San Antonio Rosario San Roque Santiago</i>
<i>Río Seco</i>	<i>Higuerillas Villa de María Estancia Candelaria Norte</i>
<i>San Alberto</i>	<i>Ambul Panaholma Tránsito Carmen Toscas San Pedro Nono</i>
<i>San Javier</i>	<i>Dolores Rosas San Javier Luyaba Talas</i>
<i>Sobremonte</i>	<i>Aguada del Monte Chuña Huasi Cerrillos San Francisco Caminiaga</i>
<i>Tulumba</i>	<i>San Pedro Inti Huasi Parroquia Dormida</i>

Artículo 2º.- DECLÁRASE a partir del día 16 de abril de 2013 y hasta el día 13 de octubre de 2013, en estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, según

[Handwritten Signature]
 DRA. MARÍA LAURA MARTÍN
 JEFE DE AREA DESPACHO
 DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES
 MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTOS
 ES COPIA FIEL

519

[Handwritten Signature]
 DRA. MARÍA LAURA MARTÍN
 JEFE DE AREA DESPACHO
 DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES
 MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTOS
 ES COPIA FIEL

Poder Ejecutivo
Córdoba

15 MAY 2013



corresponda, a los productores agropecuarios individuales afectados por sequía durante el ciclo productivo 2012/2013, que desarrollan su actividad en las Pedanías y Departamentos que se enumeran a continuación:

Departamentos	Pedanías
Río Seco	Candelaria Sur
Tulumba	Mercedes

Artículo 3°.- **PRORRÓGASE** sin recargos ni intereses hasta el día 12 de noviembre de 2013 el pago de las cuotas 02, 03 y 04/2013 del Impuesto Inmobiliario Básico Rural, Fondo Rural para Infraestructura y Gasoductos, Fondo para el Mantenimiento de la Red Firme Natural y la parte proporcional del Adicional del Impuesto Inmobiliario Básico Rural, a los productores agropecuarios comprendidos en el Artículo 1° y que se encuentren en estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario por sequía en el marco de la presente norma, circunscribiendo este beneficio sólo para aquellos inmuebles ubicados en las localidades donde se declara la emergencia o desastre agropecuario.

Artículo 4°.- **EXIMESE** del pago de las cuotas 02, 03 y 04/2013 del Impuesto Inmobiliario Básico Rural, Fondo Rural para Infraestructura y Gasoductos, Fondo para el Mantenimiento de la Red Firme Natural, la parte proporcional del Adicional del Impuesto Inmobiliario Básico Rural a los productores agropecuarios comprendidos en el Artículo 1° y que se encuentren en estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario por sequía en el marco de la presente norma, circunscribiendo este beneficio sólo para aquellos inmuebles ubicados en las localidades donde se declara la emergencia o desastre agropecuario.

519

DR. MARÍA LAURA MARÍN
JEFE DE AREA DESPACHO
DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES
Sector de Agricultura, Ganadería y Muestreo
ES COPIA FIEL

DR. JUAN JOSÉ MARÍN
Subdirector de Control de Transacciones
y Registro de Instrumentos
Fiscalia de Estado
ES COPIA

Artículo 5°.- PRORRÓGASE sin recargos ni intereses hasta el día 12 de noviembre de 2013 el pago de las cuotas 02, 03 y 04/2013 del Impuesto Inmobiliario Básico Rural, Fondo Rural para Infraestructura y Gasoductos, Fondo para el Mantenimiento de la Red Firme Natural y la parte proporcional del Adicional del Impuesto Inmobiliario Básico Rural, a los productores agropecuarios comprendidos en el Artículo 2° y que se encuentren en estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario por sequía en el marco de la presente norma.


Artículo 6°.- EXÍMESE del pago de las cuotas 02, 03 y 04/2013 del Impuesto Inmobiliario Básico Rural, Fondo Rural para Infraestructura y Gasoductos, Fondo para el Mantenimiento de la Red Firme Natural, la parte proporcional del Adicional del Impuesto Inmobiliario Básico Rural y la parte proporcional de la cuota 50 desde a los productores agropecuarios comprendidos en el Artículo 2° y que se encuentren en estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario por sequía durante el ciclo productivo 2012/2013, en el marco de la presente norma, circunscribiendo este beneficio sólo para aquellos inmuebles ubicados en zonas rurales afectadas por dicho fenómeno.

Artículo 7°.- El incumplimiento al pago del impuesto aludido en el plazo fijado, hará renacer la vigencia de los recargos previstos en la legislación tributaria, desde el momento que operó el vencimiento general del gravamen.

Artículo 8°.- Los productores agropecuarios cuya situación quede comprendida en el presente Decreto y se encuentren nominados en los listados que confeccionará el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos, tendrán acceso a los planes de refinanciación de pasivos y otras líneas crediticias especiales que establezcan los bancos oficiales e instituciones oficiales.


D^{CA} MARÍA LAURA MARÍN
JEFE DE AREA DESPACHO
DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos
25 COPIA (11)

519


Ing. Juan José Hernández
Subdirector de J. Control de Transacciones
y Registro de Instrumentos
Fiscalía de Estado
25 COPIA

por 10
45

Poder Ejecutivo
Córdoba

15 MAY 2013



Artículo 9°.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos confeccionará el registro de productores afectados según lo previsto por la Ley N° 7121 quedando facultada al igual que la Dirección de Rentas para dictar las normas complementarias que se requieran para la aplicación de lo dispuesto en el presente acto.

Artículo 10°.- ESTABLÉCESE que el plazo de recepción de las Declaraciones Juradas de los productores afectados por el fenómeno climático adverso se extenderá hasta el día 16 de mayo de 2013.

Artículo 11°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentos, Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado.

Artículo 12°.-PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO

de la Sota
JOSÉ MANUEL DE LA SOTA
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

519
519
15/5/13

519
Scalerandi
NESTOR A. J. SCALERANDI
MINISTRO DE AGRICULTURA
GANADERÍA Y ALIMENTOS

Mucchi
JORGE EDUARDO CORDOZA
FISCAL DE ESTADO
PROVINCIA DE CÓRDOBA

Angel
CI. ANGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

Marin
DRA. MARIA LAURA MARIN
JEFE DE AREA DESPACHO
DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos
ES COPIA FIEL

[Signature]
DRA. JUANA FERREROTTO
Subdirectora de J. Control de Transacciones
y Registro de Instrumentos
Fiscalía de Estado
Ea. GCP.